



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
del Cantón Esmeraldas



RESOLUCIÓN N° 060-GADME-2018

DR. LENIN LARA RIVADENEIRA
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Alcalde o Alcaldesa será la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; concuerda con el Ordinal ,16 Aer.6de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre ellas ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Arts. 59 y 60 literales a) y b), el Alcalde o Alcaldesa, es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, y le corresponde ejercer la representación legal y la representación judicial, esta última, conjuntamente con el Procurador Síndico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los ejecutivos de los Gobiernos Autó-

nomos Descentralizados, podrán dictar o ejecutar actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos, para el cumplimiento de sus fines;

Que, de acuerdo con el Art. 323 de la Constitución de la República, las instituciones del estado podrán declarar la expropiación de bienes con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social y de bienestar colectivo; concuerda y tiene relación con el Art. 446 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que el inciso primero del Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaración de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará; que a la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación;

Que, con memorando N° 0373-GADMCE-DACSYU-Ms. del 09 de agosto de 2017, el Director de Avalúos, Catastros y Urbanismo, Ing. Marcos Suquitana Segura, presenta los informes valorativos de los bienes inmuebles que serán afectados por la construcción de los tanques para agua Potable. Bienes que a continuación se detallan:

- Inmueble de propiedad de la señora Sánchez Freire Yolanda Mercedes, ubicado en el sector Winchele, parroquia de Vuelta Larga, cantón y provincia de Esmeraldas, cuyos linderos y medidas son:

Norte: Sra. María Campos con 65.22 m;

Sur: Sra. Yolanda Sánchez con 54.66 m;

Este: Sr. Carlos Menéndez con 28.33 m;

Oeste: Sra. Yolanda Sánchez con 32.65 m.

Según el informe de la Dirección de Avalúos y Catastros de valoración del bien, la superficie del terreno es de 10.001,10 m², pero la parte afectada es de 1.781,26m², que está avaluada en \$ 10,649.45.

- Inmueble de propiedad del señor Menéndez Macías Carlos Alfredo, ubicado en el sector Winchele, parroquias Vuelta Larga, cantón y provincia de Esmeraldas, cuyos linderos y medidas son:

Norte: Sra. María Campos con 45.72 m;

Sur: Sr. Carlos Menéndez con 55.34 m;

Este: Sr. Carlos Menéndez con 26.55 m;

Oeste: Sra. Yolanda Sánchez con 28.33 m.

Según el informe de la Dirección de Avalúos y Catastros de valoración del bien, la superficie del terreno es de 20.014,42 m², pero la superficie de afectación es de 1.330.16 m², que está avaluada en \$ 7,999.99.

Que, de los certificados de gravámenes emitido por el Registrador de la Propiedad del Cantón de Esmeraldas, incorporados al expediente, se desprende que las personas mencionadas en el considerando anterior son propietarios de los predios descritos, materia de la presente Declaración de Utilidad Pública y Ocupación Inmediata con Fines de Expropiación;

Que, con el memorando N° 923-DP-GADMCE-2017, la Arq. Ivana Jacho Gámez, Directora de Planificación del GADMCE, adjunta el informe técnico N° 608 suscrito por el Ing. Kléber Carvache Franco, quien determina que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial, establecido en la Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Esmeraldas, y recomienda que se proceda a la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, para la ejecución del Proyecto de Mejoramiento y Ampliación del Sistema Regional de Agua Potable de Esmeraldas y su zona de influencia, financiado mediante un préstamo no reembolsable otorgado por el BDE;

Que la Dirección Financiera del GAD Municipal de Esmeraldas, con el memorando N° 0664-GADMCE-DF-2018, del 25 de abril del 2018, acredita la certificación de disponibilidad presupuestaria y económica existente en el presupuesto de la institución, para el pago de los bienes inmuebles precedentes , con la partida 360.75.01.01 de Agua Potable, por el valor de \$ 18.649,44 Dólares de los Estados Unidos de norte América, allanándose a la Certificación N°50253 emitida por el Coordinador de Gestión Institucional, del Banco Desarrollo del Ecuador. ; y

Que, luego de las consideraciones y análisis correspondientes , fundado en los Arts. 240 y 323 de la Constitución de la República; Arts. 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, Art. 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, los siguientes bienes inmuebles:

1. Inmueble propiedad de la señora Sánchez Freire Yolanda Mercedes, ubicado en el sector Winchele, parroquia de Vuelta Larga, cantón y provincia de Esmeraldas, cuyos linderos y medidas son:

Norte: Sra. María Campos con 65.22 m;

Sur: Sra. Yolanda Sánchez con 54.66 m;

Este: Sr. Carlos Menéndez con 28.33 m;

Oeste: Sra. Yolanda Sánchez con 32.65 m.

Según el informe de la Dirección de Avalúos y Catastros de valoración del bien, la superficie del terreno es de 10.001,10 m², pero la parte afectada es de 1.781,26m², que está avaluada en \$ 10,649.45.

2. Inmueble propiedad del señor Menéndez Macías Carlos Alfredo, ubicado en el sector Winchele, parroquias Vuelta Larga, cantón y provincia de Esmeraldas, cuyos linderos y medidas son:

Norte: Sra. María Campos con 45.72 m;

Sur: Sr. Carlos Menéndez con 55.34 m;

Este: Sr. Carlos Menéndez con 26.55 m;

Oeste: Sra. Yolanda Sánchez con 28.33 m.

Según el informe de la Dirección de Avalúos y Catastros de valoración del bien, la superficie del terreno es de 20.014,42 m², pero la superficie de afectación es de 1.330.16 m², que está avaluada en \$ 7,999.99.

Las expropiaciones tienen por objeto ejecutar el Proyecto de Mejoramiento y Ampliación del Sistema Regional de Agua Potable de Esmeraldas y sus Zonas de Influencia.

Art. 2.- Poner en conocimiento del Pleno del Concejo la presente Declaración de Utilidad Pública, en razón de lo que establece el Art. 57 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- Disponer que a través de la Procuraduría, se notifique con esta resolución a los propietarios afectados por la declaratoria de Utilidad Pública, y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, a fin de procurar un acuerdo extrajudicial respecto al pago de la indemnización por la expropiación de los bienes inmuebles que son objeto de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 58 y 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Delegar al Director de Avalúos y Catastro, Ab. Marcos Suquitana Segura, para que en nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, realice las negociaciones y firme las actas de mutuo acuerdo con los propietarios de cada uno de los predios de este proceso de expropiación.

Art. 5.- Se tomarán en consideración los avalúos de los bienes inmuebles, en los términos que establece el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. De no llegarse a un acuerdo, se procederá según lo establecido por el Art. 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, proponer el respectivo juicio de expropiación ante la justicia ordinaria, juicio que tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble. Se notificará también al señor Registrador de la Propiedad del cantón Esmeraldas, quien procederá a la inscripción de esta resolución, para los fines determinados en el Art. 58 del mismo cuerpo legal.

Art. 5.- Publíquese esta Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía, a los dos días del mes de mayo del dos mil dieciocho.



Dr. Lenin Lara Rivadeneira
Alcalde del Cantón Esmeraldas